

SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS

MA. ISABEL TINOCO TORRES, Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 fracción X; 32 fracciones I inciso b), II incisos a) y b), IV incisos b) al e), y V incisos a) y b) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 3 fracción II; 8 y 12 fracción III de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 2, 6 fracciones III, XXI y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

CONSIDERANDO

La sociedad guanajuatense se encuentra cada vez más interesada en participar en el quehacer gubernamental estatal. En consecuencia, el Gobierno del estado de Guanajuato está comprometido en generar y mantener canales de comunicación y espacios de participación ciudadana en todas sus acciones.

Este compromiso permite escuchar las opiniones de la población del Estado en el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que se implementen para atender sus necesidades, con el objeto de potenciar la satisfacción de sus expectativas y, a la vez, fortalecer la transparencia y rendición de cuentas, elementos distintivos de la Administración Pública Estatal.

Por lo anterior, la contraloría social en los proyectos, programas, obras, acciones, trámites y servicios a cargo de la Administración Pública Estatal, es uno de los compromisos más relevantes que se derivan del Programa de Gobierno 2012-2018, como puede apreciarse en la Estrategia Transversal *Impulso al Buen Gobierno*, que contempla proyectos específicos como el VI.1.2 *Observatorio Ciudadano* y VI.8.2 *Programa Estatal de Contraloría y Evaluación Social*. A través de dichos proyectos se abona a la promoción de la participación de los ciudadanos en la vigilancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, y se asegura la integridad y transparencia en el desempeño del servicio público, eliminando la opacidad, reduciendo los espacios para la corrupción e instrumentando mecanismos de rendición de cuentas y supervisión por parte de la sociedad.

Una de las áreas de oportunidad más importantes a atender es la inclusión formal, promoción, difusión y operación de la contraloría social en los programas sociales estatales, con la finalidad de que sus beneficiarios u otros interesados cuenten con la posibilidad de vigilar, dar seguimiento y evaluar el ejercicio de los recursos asignados a dichos programas y contribuir a su mejora continua. Pero sobre todo, contribuir a que dichos programas lleguen a quien realmente lo necesita.

En congruencia con los principios y políticas para el desarrollo humano a que se refieren los artículos 9 fracciones V y IX; 10 fracciones I y IV y 15 Bis fracción IX de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se emiten los presentes Lineamientos para la promoción y operación de la contraloría social en los programas sociales estatales.

Se contempla que las autoridades estatales responsables y, en su caso, las municipales que apliquen recursos estatales para la ejecución de programas sociales, mediante convenios de coordinación celebrados con el Gobierno del Estado, tendrán la obligación de promover y difundir la figura de la contraloría social. La operación de esta figura le corresponderá a los beneficiarios de dichos programas, a quienes se les garantizará el acceso a la información pública, a capacitación y asesoría y a las herramientas necesarias para su adecuada operación. En tanto que la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas tendrá a su cargo coordinar y verificar dichas actividades.

En el primer capítulo se establece el objeto de este instrumento, el cual consiste en establecer las bases de la promoción y operación de la contraloría social en los programas sociales estatales; la designación de responsables para promover las actividades de contraloría social, el ámbito de aplicación e interpretación de los presentes Lineamientos y sus excepciones, así como los programas sociales estatales que se sujetarán a las disposiciones contenidas en estos Lineamientos, conforme a lo que establece el artículo 15 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de un glosario de términos que facilitará la comprensión del documento.

En el segundo capítulo se determinan las facultades y atribuciones de los servidores públicos de las dependencias normativas y ejecutoras de los programas sociales estatales y de la Dirección General de

Contraloría y Evaluación Social de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas en materia de promoción y difusión para la adecuada implementación de los Lineamientos.

El tercer capítulo contempla la forma en que se integrará y constituirá el Comité de Contraloría Social, estableciendo su objeto, constitución, atribuciones, prohibiciones, vigencia, facultades de sus integrantes, celebración de las sesiones y visitas de vigilancia, así como la forma en que se tomarán las decisiones, buscando la conformación de un órgano ágil, práctico y activo.

En el cuarto capítulo se establece la obligación por parte de las dependencias normativas y ejecutoras responsables de los programas sociales estatales para capacitar, proporcionar la información pública y herramientas necesarias, a fin de que los comités puedan realizar las actividades de contraloría social.

En el quinto capítulo se establece la operación de la contraloría social, la cual se realizará a través de visitas, reuniones o cualquier otra forma que el comité de contraloría social determine para vigilar el cumplimiento de metas y la correcta operación de los programas sociales estatales.

En el sexto capítulo se definen los principales formatos de las herramientas de contraloría social que utilizarán los comités de contraloría social para registrar las actividades de vigilancia establecidas en los programas sociales estatales.

Finalmente en el séptimo capítulo, se contempla la obligación de las autoridades normativas y ejecutoras de verificar e informar el cumplimiento de las actividades de contraloría social realizadas por los comités, así como el compromiso de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas para verificar las actividades de promoción, difusión y capacitación realizadas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CONTRALORIA SOCIAL EN PROGRAMAS SOCIALES ESTATALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases para la promoción y operación de la contraloría social en los programas sociales estatales, a fin de que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y en su caso las municipales, responsables de operar o ejecutar dichos programas fomenten e impulsen la participación ciudadana en la vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos públicos asignados a los mismos.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Actividades de contraloría social:** Aquellas que realizan los beneficiarios de los programas sociales estatales o cualquier interesado, orientadas a la vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos asignados a dichos programas;
- II. **Actividades de difusión de la contraloría social:** Aquellas que realizan los servidores públicos de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal, para difundir entre los beneficiarios de programas sociales estatales la figura de la contraloría social;
- III. **Actividades de promoción de la contraloría social:** Aquellas que realizan los servidores públicos de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal, encaminadas a que los beneficiarios de los programas sociales estatales lleven a cabo sus actividades de contraloría social;

- IV. **Autoridad ejecutora:** La dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal o, en su caso, municipal que tiene a su cargo la ejecución directa del programa social estatal;
- V. **Autoridad normativa:** La dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal que tiene a su cargo el programa social estatal y es responsable de vigilar el seguimiento de las actividades de promoción, difusión y operación de la contraloría social;
- VI. **Beneficiarios:** Las personas que forman parte de la población atendida por los programas sociales estatales, que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente;
- VII. **Beneficios del programa:** Los apoyos, servicios, subsidios o acciones gubernamentales materia de los programas sociales estatales en favor de los beneficiarios;
- VIII. **Comité de contraloría social:** Forma de organización social constituida por los beneficiarios de programas sociales estatales u otros interesados, tendiente a realizar acciones de vigilancia, seguimiento y evaluación de la ejecución de dichos programas, el cumplimiento de las metas y acciones comprometidos en éstos, la correcta aplicación de los recursos asignados a los mismos, así como del adecuado actuar de los servidores públicos responsables de ello;
- IX. **Contralores sociales:** Los beneficiarios del programa social estatal o cualquier otra persona interesada que forman parte de un comité de contraloría social;
- X. **Contraloría Municipal:** La dependencia de la administración pública municipal encargada del control interno, evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo;
- XI. **Contraloría Social:** Es la participación de los beneficiarios de los programas sociales estatales u otros interesados, ya sea de forma organizada o independiente, en la vigilancia, seguimiento y evaluación de dichos programas, el cumplimiento de las metas y acciones comprometidos en éstos, la correcta aplicación de los recursos asignados a los mismos, así como del adecuado actuar de los servidores públicos responsables de éstos;
- XII. **Coordinación interinstitucional:** Mecanismo por el cual la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas se vincula con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal a efecto de que se lleven a cabo las actividades de promoción y operación de la contraloría social previstos en los presentes Lineamientos;
- XIII. **Dirección:** La Dirección General de Contraloría y Evaluación Social de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;
- XIV. **Herramientas de contraloría social:** Los diversos formatos a través de los cuales los contralores sociales registrarán sus actividades de contraloría social, entre ellos, cédula de vigilancia, solicitud de información, reporte ciudadano y los demás que sean necesarios para tal efecto;
- XV. **Información confidencial:** La relativa a las personas y sus datos personales, de conformidad con lo que establece la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato y demás normativa aplicable;

- XVI. Información pública:** Todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados, de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y demás normativa aplicable;
- XVII. Localidad:** Al núcleo de población urbana o rural, residente en una circunscripción territorial que recibe los beneficios del programa social estatal;
- XVIII. Otros interesados:** Cualquier ciudadano interesado en realizar actividades de contraloría social en los programas sociales estatales;
- XIX. Programa Estatal de Contraloría y Evaluación Social:** Programa a cargo de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas que establece las líneas estratégicas para la promoción y operación de la contraloría social entre los distintos sectores de la población guanajuatense;
- XX. Programa social estatal:** Instrumento que conjuga acciones y proyectos gubernamentales coherentes con las políticas públicas, tendiente a contribuir y fortalecer las condiciones y oportunidades de diferentes sectores de la población, para satisfacer sus necesidades individuales y sociales, que permitan elevar su calidad de vida;
- XXI. Reglas de operación:** Conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar un programa social estatal con el propósito de lograr los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad, economía, honradez y transparencia, establecidas por las autoridades normativas a cargo de los mismos;
- XXII. Reporte ciudadano:** Manifestación escrita o verbal de los beneficiarios de un programa social estatal, integrante de un comité de contraloría social o cualquier otro interesado, y que puede contener quejas, denuncias, sugerencias o solicitudes sobre dicho programa; y
- XXIII. Secretaría:** La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Obligatoriedad

Artículo 3. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que tengan a su cargo la operación y ejecución de programas sociales estatales y, en su caso, para los municipios, como autoridades ejecutoras de los mismos, en términos de los convenios de coordinación que suscriban.

Tratándose de programas sociales estatales en los que se ejecute obra pública, serán aplicables los Lineamientos para la operación del proyecto con Orgullo y Compromiso: Cuida tu Obra, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 94, Tercera Parte, de fecha 13 de junio de 2014.

La promoción y operación de la contraloría social en los programas sociales estatales que sean apoyados por las dependencias y entidades de la administración pública federal con recursos federales, se regirán por lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

La promoción y operación de la contraloría social en los programas federales de desarrollo social, se regirán por lo dispuesto en los lineamientos federales correspondientes.

Recursos para la operación de la contraloría social

Artículo 4. Los presupuestos de los programas sociales estatales deberán prever los recursos económicos necesarios para la realización de las actividades de promoción y difusión de la contraloría social.

Reglas de operación de los programas sociales estatales

Artículo 5. Las reglas de operación de los programas sociales estatales deberán incluir un capítulo en el cual se establezca la forma en la que se realizará la promoción, difusión y operación de la contraloría social en los mismos, en términos de los presentes Lineamientos.

Coordinación interinstitucional

Artículo 6. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal responsables de los programas sociales estatales, designarán por escrito ante la Dirección, a los servidores públicos que serán los enlaces responsables de promover las actividades de contraloría social en dichos programas, quienes desempeñarán su encargo hasta en tanto sea designado un nuevo enlace.

Interpretación de los Lineamientos

Artículo 7. La Secretaría, a través de la Dirección, interpretará los presentes Lineamientos y resolverá cualquier situación no prevista en los mismos.

Atribuciones insustituibles

Artículo 8. Las actividades de contraloría social de ninguna forma y por ningún motivo sustituirán las atribuciones de la Secretaría o de cualquiera otra dependencia y entidad competente, en materia de control, fiscalización, investigación y sanción respecto de la aplicación y ejercicio de los recursos públicos destinados a los programas sociales estatales.

Aplicación de los Lineamientos

Artículo 9. Los programas sociales estatales a los que aplican los presentes Lineamientos son aquellos:

- I. Que cuenten con reglas de operación publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato;
- II. Que sean prioritarios para el desarrollo social y humano del Estado, conforme a la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y
- III. Los que por su impacto social, cobertura, presupuesto asignado, características o población beneficiaria, determine la Secretaría, deban cumplir con los presentes Lineamientos. A tal efecto la Secretaría deberá hacer del conocimiento de la autoridad normativa dicha determinación, por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha en que la Secretaría solicite se deban iniciar las actividades de promoción, difusión y operación de la contraloría social.

CAPÍTULO II**PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y OPERACIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL***Actividades de promoción y difusión*

Artículo 10. La autoridad normativa y la autoridad ejecutora, de conformidad con los presentes Lineamientos y los convenios de coordinación que suscriban para tal efecto, realizarán las actividades de promoción, difusión y operación de la contraloría social en los programas sociales estatales a su cargo.

Obligaciones de la Dirección

Artículos 11. La Dirección será responsable de:

- I. Capacitar y asesorar en la materia, a las autoridades normativas, autoridades ejecutoras, contralorías municipales, así como a los otros interesados para la adecuada implementación de los presentes Lineamientos;
- II. Elaborar, difundir y actualizar el manual general para la promoción, difusión y operación de la contraloría social en los programas sociales estatales;
- III. Validar los manuales específicos de promoción, difusión y operación de la contraloría social elaborados por la autoridad normativa responsable de cada programa social estatal, a que se refiere la fracción III del artículo 12 de los presentes Lineamientos;
- IV. Llevar el control del registro de las acciones de promoción y difusión así como las actividades de contraloría social realizadas por los comités de contraloría social;

- V. Dar seguimiento a la atención de los reportes ciudadanos recabados por las autoridades normativas, ejecutoras o contralorías municipales, que deriven de las actividades de contraloría social realizadas;
- VI. Promover la coordinación entre las autoridades normativas, las autoridades ejecutoras y contralorías municipales para la implementación de los presentes Lineamientos;
- VII. Hacer del conocimiento de las autoridades normativas y ejecutoras los resultados de las actividades de contraloría social, a efecto de que sean implementadas acciones de mejora en la promoción, difusión y operación de la contraloría social, así como en la mejora de los programas sociales estatales a su cargo;
- VIII. Determinar la información básica que deberá contener el material de difusión de la contraloría social en los programas sociales estatales;
- IX. Verificar el cumplimiento de los presentes Lineamientos; y
- X. Las demás que establezcan estos Lineamientos y otras disposiciones legales en la materia.

Obligaciones de las autoridades normativas

Artículo 12. Las autoridades normativas serán responsables de:

- I. Publicar las reglas de operación de los programas sociales estatales a su cargo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato;
- II. Publicar por los medios institucionales el padrón de beneficiarios de los programas sociales estatales, atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato;
- III. Elaborar, difundir y actualizar el manual específico de promoción, difusión y operación de la contraloría social para cada uno de los programas sociales estatales a su cargo;
- IV. Enviar a la Dirección, dentro de los primeros treinta días naturales de cada año, el listado de los programas sociales estatales a su cargo, así como sus reglas de operación;
- V. Proporcionar a los beneficiarios en forma clara, completa y a través del medio idóneo para estos, como mínimo, la siguiente información pública relacionada con la operación del programa y sus reglas de operación, a fin de que puedan realizar sus actividades de contraloría social:
 - a) Derechos y obligaciones o corresponsabilidades de los beneficiarios;
 - b) Tipos de beneficios del programa social estatal a que tienen derecho;
 - c) Montos de los apoyos, servicios o subsidios a que tienen derecho los beneficiarios;
 - d) Periodicidad de la entrega de los beneficios del programa social estatal;
 - e) En su caso, el monto de alguna contraprestación que deban realizar los beneficiarios; y
 - f) Medios e instancias para solicitar información del programa social estatal, así como para la presentación de reportes ciudadanos relacionadas con el programa y el actuar de los servidores públicos.

La información a que se refiere la presente fracción deberá ser entregada por escrito a los beneficiarios en un lenguaje claro y sencillo al inicio de la operación del programa social estatal de que se trate y de acuerdo al programa de actividades de los mismos.

- VI. Constituir comités de contraloría social, integrados por beneficiarios del programa social estatal o por otros interesados, que de manera voluntaria acuerden en formar parte de ellos, para la realización de acciones de contraloría social;
- VII. Entregar a los comités de contraloría social, la información a que hace referencia la fracción V del presente artículo, así como la información pública del padrón de beneficiarios correspondiente a la localidad;
- VIII. Capacitar y asesorar a integrantes de los comités de contraloría social o cualquier interesado en el correcto llenado y uso de las herramientas de contraloría social;
- IX. Recibir, atender, dar seguimiento y respuesta a los reportes ciudadanos que deriven de las actividades de contraloría social;
- X. Difundir las actividades de contraloría social que estén realizando los comités de contraloría social;
- XI. Brindar atención, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a su disposición presupuestal, a las propuestas de mejora a los programas sociales estatales que deriven de las actividades de contraloría social;
- XII. Capturar en el sistema informático que disponga la Dirección, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, las acciones de promoción, difusión y operación de la contraloría social realizadas en el programa social estatal, así como la que derive de la operación de los comités de contraloría social;
- XIII. Resguardar la documentación que derive de las actividades de promoción, difusión y operación de la contraloría social realizadas;
- XIV. Verificar el cumplimiento de las actividades de contraloría social que les corresponda realizar a los comités de contraloría social, así como a la autoridad ejecutora cuando así se haya convenido con ésta, a través del instrumento jurídico correspondiente.

Obligaciones de las autoridades ejecutoras

Artículo 13. Las autoridades normativas podrán convenir con las autoridades ejecutoras, el cumplimiento de las atribuciones a que se refieren las fracciones V a XII del artículo anterior. En cuyo caso, las normativas tendrán a su cargo verificar su cumplimiento.

Atribuciones de la Contraloría Municipal

Artículo 14. Cuando los municipios asuman el carácter de autoridades ejecutoras, la contraloría municipal contará con las siguientes atribuciones:

- I. Verificar, en coordinación con la Dirección, el cumplimiento de los presentes Lineamientos;
- II. Recibir, canalizar, dar seguimiento y, en su caso, atender en el ámbito de sus respectivas competencias, los reportes ciudadanos de los comités de contraloría social turnando a la Dirección copia de la atención que se haya proporcionado a los mismos; y
- III. Las demás que se establezcan en los convenios de coordinación que celebren los municipios con las autoridades normativas y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO III COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL

Convocatoria

Artículo 15. De conformidad con los convenios de coordinación celebrados, la autoridad normativa o la ejecutora, será la responsable de convocar a los beneficiarios de los programas sociales estatales a una

asamblea pública, a efecto de que de entre los asistentes y de forma voluntaria constituyan el comité de contraloría social.

Asamblea

Artículo 16. La asamblea de beneficiarios de los programas sociales estatales se deberá llevar a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de inicio de las acciones con los beneficiarios, atendiendo a sus respectivos calendarios de operación.

En dicha asamblea las autoridades normativas o ejecutoras deberán proporcionar a todos los asistentes la información a que se refiere la fracción V del artículo 12 de los presentes Lineamientos.

Integración de los comités de contraloría social

Artículo 17. Los comités de contraloría social deberán estar integrados por un mínimo de tres beneficiarios de los programas sociales estatales u otros interesados, quienes tendrán el carácter de contralores sociales.

En su integración deberá procurarse la participación de hombres y mujeres, y todos sus integrantes realizarán las acciones necesarias para el buen funcionamiento del comité de contraloría social.

Constitución de los comités de contraloría social

Artículo 18. Se constituirá, al menos, un comité de contraloría social por cada localidad en la que se ejecute un programa social estatal.

Un mismo comité de contraloría social podrá realizar actividades de contraloría social respecto de varios programas sociales que se ejecuten en una misma localidad.

En una asamblea de beneficiarios se podrán constituir dos o más comités de contraloría social siempre y cuando se asegure el adecuado desarrollo de la asamblea y se determine el o los programas que corresponde vigilar a cada uno de estos.

Carácter honorífico

Artículo 19. Los cargos de los integrantes del comité de contraloría social serán honoríficos; por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus atribuciones.

Otros interesados

Artículo 20. Cuando existan integrantes de organizaciones de la sociedad civil, colegios de profesionistas, instituciones educativas o cualquier otro interesado en realizar actividades de contraloría social en los programas sociales estatales, estos podrán constituir comités de contraloría social, sin perjuicio de los formados por los beneficiarios de los programas.

Acta de constitución del comité

Artículo 21. La autoridad normativa o ejecutora a la que le corresponda, de conformidad con los convenios de coordinación celebrados, constituir los comités de contraloría social, hará constar este acto en un acta por duplicado.

Un tanto del acta será para el comité y el otro tanto para la autoridad normativa o ejecutora. El acta deberá ser capturada por la autoridad normativa o ejecutora, en el sistema informático de que disponga la Secretaría, en un término de cinco días hábiles, contados a partir de que se constituya el comité.

Pérdida de la calidad de integrante del comité

Artículo 22. La calidad de integrante de un comité de contraloría social se pierde por las siguientes causas:

- I. Por muerte;
- II. Por realizar acciones que vayan en perjuicio de la adecuada ejecución del programa social estatal que le corresponde vigilar;
- III. Por realizar acciones que vayan en perjuicio de las actividades de contraloría social;
- IV. Por su ausencia injustificada a más de tres sesiones del comité o visitas de vigilancia;
- V. Por renuncia; y
- VI. Por acuerdo tomado en asamblea por la mayoría de los integrantes del comité o de los beneficiarios del programa social estatal, por causa debidamente justificada.

Sustitución de integrantes del comité

Artículo 23. En los casos señalados en el artículo anterior, los integrantes del comité de contraloría social, por acuerdo de la mayoría, deberán designar de entre los beneficiarios del programa social estatal

o demás interesados, al integrante sustituto, debiendo notificar por escrito dicha sustitución a la autoridad normativa o ejecutora, según sea el caso, en un término de cinco días hábiles contados a partir de que sea designado el integrante sustituto.

La sustitución a que se refiere el párrafo anterior sólo deberá informarse en el caso de que existan menos de tres integrantes del comité de contraloría social originalmente constituido.

Otras formas de organización social

Artículo 24. Las estructuras o figuras de participación ciudadana o social que estén previstas en un programa social estatal podrán fungir como comités de contraloría social, siempre y cuando se cumplan las formalidades señaladas en el presente capítulo.

Vigencia del comité

Artículo 25. El comité de contraloría social estará en funcionamiento a partir del momento de su constitución y finalizará cuando concluya la entrega de los beneficios del programa social estatal en cada ejercicio y haya realizado cuando menos una evaluación a éste.

Formas de sesionar

Artículo 26. Considerando la vigencia del programa social estatal, los integrantes del comité de contraloría social se reunirán ordinariamente de conformidad con el programa de actividades que los mismos establezcan y de manera extraordinaria cuando la importancia del asunto así lo amerite.

Las decisiones del comité de contraloría social deberán tomarse por acuerdo de la mayoría de sus integrantes y asentarse en el acta que se levante de cada reunión.

Atribuciones de comités de contraloría social

Artículo 27. Los integrantes de los comités de contraloría social tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Representar en su localidad a los beneficiarios del programa social estatal respecto del cual se haya constituido;
- II. Vigilar que los beneficios del programa social estatal cumplan las características establecidas en la normatividad que se expida para tal efecto;
- III. Vigilar que los recursos públicos asignados al programa social estatal no sean utilizados con fines político-partidistas, de lucro o cualquier otro fin ajeno al beneficio previsto para éste;
- IV. Solicitar a la autoridad normativa o ejecutora, la capacitación, asesoría e información pública necesaria para realizar sus actividades de contraloría social;
- V. Remitir a la Dirección o Contraloría Municipal los reportes ciudadanos que estimen pertinentes o los que sean entregados por otros beneficiarios, ante la probable existencia de irregularidades en la ejecución del programa social estatal objeto de vigilancia o del actuar de algún servidor público relacionado con el mismo;
- VI. Presentar ante la Dirección, la autoridad normativa, la autoridad ejecutora o la contraloría municipal, o ante cualquier otra autoridad competente las sugerencias de mejora que estimen pertinentes para la adecuada operación del programa social estatal objeto de vigilancia;
- VII. Informar a los demás beneficiarios del programa social estatal vigilado, sobre sus actividades de contraloría social y el resultado de las mismas, promoviendo su participación;
- VIII. Informar a la Dirección, la autoridad normativa o la autoridad ejecutora sobre el actuar indebido de alguno de sus integrantes;
- IX. Entregar a la autoridad normativa o, en su caso, a la autoridad ejecutora los diversos formatos o cualquier documento a través de los cuales hayan registrado sus actividades de contraloría social; y

- X. Participar en la evaluación del programa social estatal vigilado, de las autoridades participantes en el mismo, así como de las acciones de promoción y difusión de la contraloría social.

Prohibiciones para los controladores sociales

Artículo 28. Los controladores sociales tienen prohibido:

- I. Impedir de cualquier forma la ejecución del programa social estatal vigilado;
- II. Solicitar a la autoridad normativa o ejecutora del programa social estatal, se beneficie a personas no consideradas en el mismo y que no cumplan con los requisitos de éste; y
- III. Solicitar a los beneficiarios del programa social estatal, a cualquier otra persona o autoridad el pago de alguna prestación en dinero o en especie por las actividades de contraloría social realizadas o por cualquier otro concepto.

**CAPÍTULO IV
CAPACITACIÓN DE LOS
COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL**

Capacitación al comité

Artículo 29. La autoridad normativa o, en su caso, la autoridad ejecutora, de conformidad con los convenios de coordinación que celebren para tal efecto, serán las responsables de capacitar a los integrantes del comité de contraloría social a fin de proporcionarles los conocimientos y herramientas necesarias para desempeñar adecuadamente sus actividades de contraloría social.

Temática de la capacitación

Artículo 30. La capacitación a que se refiere el artículo anterior se basará principalmente sobre:

- I. La explicación de la información a que se refiere la fracción V del artículo 12 de los presentes Lineamientos;
- II. Los objetivos, alcances y beneficios de las actividades de contraloría social;
- III. Los medios y autoridades para recibir reportes ciudadanos; y
- IV. El adecuado uso, llenado y entrega de las herramientas de contraloría social.

Distribución de las herramientas de contraloría social

Artículo 31. La autoridad normativa o, en su caso, la autoridad ejecutora, deberán proporcionar a los comités de contraloría social los formatos de las herramientas de contraloría social durante la capacitación.

**CAPÍTULO V
OPERACIÓN DE LOS COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL**

Actividades de contraloría social

Artículo 32. Los integrantes del comité de contraloría social realizarán actividades de vigilancia, seguimiento y evaluación, respecto de la ejecución del programa social estatal para el cual fueron constituidos, a través de:

- I. Visitas físicas de vigilancia en el lugar de entrega de los beneficios;
- II. Verificación de los padrones de beneficiarios de la localidad;
- III. Verificación física de que los beneficios del programa social estatal cumplen con la calidad, cantidad y tiempos de entrega establecidos por el mismo;
- IV. Reuniones con los beneficiarios para conocer la operación del programa social estatal; y
- V. Cualquier otra actividad que se acuerde con las autoridades normativa o ejecutora y que permita verificar la correcta ejecución de los programas sociales estatales.

Los comités de contraloría social procurarán asegurar la participación de la mayoría de sus integrantes en la ejecución de las actividades de contraloría social, emitiendo recordatorios con anticipación a la fecha en que se desarrollen las acciones de vigilancia.

De toda actividad de contraloría realizada por el comité de contraloría social, se deberá dejar constancia, a través del llenado y entrega de las herramientas de contraloría social.

Validez de las acciones de vigilancia

Artículo 33. Las acciones de vigilancia serán válidas cuando las realice al menos una de los integrantes del comité de contraloría social. En caso de que asistan dos o más, los acuerdos serán tomados por mayoría de votos.

CAPÍTULO VI HERRAMIENTAS DE CONTRALORÍA SOCIAL

Herramientas de contraloría social

Artículo 34. La Dirección determinará la información mínima que deberán contener los formatos a que se refiere el presente capítulo, para que los comités de contraloría social los utilicen para llevar a cabo sus actividades, cuyo contenido atenderá a las particularidades de cada programa social estatal.

En ningún caso, las herramientas de contraloría social podrán ser llenadas o alteradas por servidores públicos, quienes tampoco podrán inducir su contenido a los comités de contraloría social.

La autoridad normativa deberá conservar las herramientas de contraloría social elaboradas por los comités de contraloría social y deberá proceder de conformidad con lo dispuesto por las fracciones XII y XIII del artículo 12 de los presentes Lineamientos.

Cédulas de vigilancia

Artículo 35. Los comités de contraloría social deberán registrar sus actividades de contraloría social, a través de las cédulas de vigilancia que les sean proporcionadas para tal efecto.

Solicitudes de información

Artículo 36. Los comités de contraloría social podrán solicitar la información pública adicional del programa social estatal que estimen conveniente, a través del formato que les sea proporcionado para tal efecto, mediante escrito libre o por algún medio electrónico.

Reportes ciudadanos

Artículo 37. Los comités de contraloría social deberán presentar sus reportes ciudadanos en el formato así denominado, mediante escrito libre o por algún medio electrónico.

Los reportes ciudadanos deberán ser entregados a la brevedad posible a la autoridad normativa, ejecutora, a la Dirección o a la contraloría municipal para su recepción, canalización, atención, seguimiento o respuesta, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Programas de trabajo

Artículo 38. Los comités de contraloría social deberán contar con un programa de trabajo en el que se establezca la periodicidad de sus acciones de contraloría social, atendiendo a la duración del programa social estatal vigilado.

Entrega de las herramientas de contraloría social

Artículo 39. Los comités de contraloría social deberán entregar a la autoridad normativa o, en su caso, a la autoridad ejecutora del programa social estatal, las herramientas de contraloría social debidamente elaboradas, con la periodicidad que éstas les señalen.

Los comités de contraloría social siempre deberán conservar una constancia de la entrega de las herramientas de contraloría social a que se refieren los presentes Lineamientos, mismas que deberán contar con la fecha, el nombre y firma del servidor público responsable del programa social estatal que lo recibe.

CAPÍTULO VII SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE CONTRALORÍA SOCIAL

Seguimiento de las actividades de contraloría social

Artículo 40. La autoridad normativa o, en su caso, la autoridad ejecutora, integrará un expediente por cada comité de contraloría social, que contendrá copia de las herramientas y evidencias elaboradas por éste, para la constatación de su funcionamiento.

Captura de información

Artículo 41. La autoridad normativa será responsable de solicitar a los comités de contraloría social o a la autoridad ejecutora, la información sobre la promoción, difusión y operación de la contraloría social realizada en los programas sociales estatales a su cargo, para que proceda a la captura de información, conforme a lo establecido en la fracción XII del artículo 12 de los presentes Lineamientos.

Visitas de verificación

Artículo 42. La autoridad normativa deberá realizar reuniones con los comités de contraloría social constituidos en sus programas sociales estatales, a fin de verificar el cumplimiento de los presentes lineamientos.

Verificación del cumplimiento de los Lineamientos

Artículo 43. La Dirección podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

Sanciones por incumplimiento a los Lineamientos

Artículo 44. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos se sancionará de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

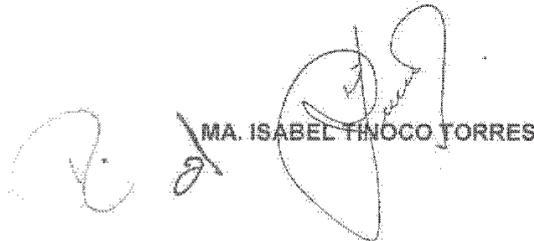
TRANSITORIOS

Artículo Primero. Los presentes lineamientos entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Las autoridades normativas de los programas sociales estatales, contarán con un plazo de 30 días contados a partir de que entren en vigor los presentes Lineamientos, para realizar las actividades de promoción, difusión y operación de la contraloría social en los mismos. Dicho plazo también aplicará en los supuestos del artículo 9 fracción III de los presentes Lineamientos.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Gto. a los 20 días del mes de abril de 2015

LA SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS


MA. ISABEL TINOCO TORRES